

## T A B L A.

pieron al tiempo que se casaron el impedimento dirimente facilmente se puede ratificar por el modo que se pone. fo. 103. colu. 2.

¶ Y en este caso no puede dispensar el Comissario de la Cruzada. fo. 96. pag. 2. Sino el Obispo. fo. 95.

¶ O quien tuviere su autoridad, pero en ninguna manera, o muy raro lo quieren hazer conforme al Concilio Tridentino. fo. 96. pag. 2.

¶ Y los confesores de las Ordenes Mendicantes tienen priuilegios para dispensar, en este caso, y en otros semejantes. fo. 97. pag. 1. & fo. 98. &c.

¶ Para ratificar el Matrimonio que en si fue nullo [por algun impedimēto dirimente] no es necessaria la presencia del proprio Parocho y testigos, sino que los contrayentes presten nuevo consentimiento entre si, que con esto [auiendo precedido la dispensacion del que la puede dar] basta, y queda ratificado el Matrimonio, que en si fue nullo. fo. 102. pag. 2. & fo. 103.

¶ Con gran rigor manda el Concilio Tridentino, que no se dispense en el Matrimo-

nio